



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-053-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-053-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, Grupo Comercial Chedraui, S.A.B. de C.V. (GCC) y AP IX First Street Holdings, L.P. (AP IX, y junto con GCC, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITEC) de la Comisión Federal de Competencia Económica.⁶ El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de junio de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-053-2021**

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de GCC, a través de su subsidiaria Bodega Latina Corporation (Bodega Latina), de la totalidad del capital social de Smart & Final Holdings, Inc. (S&F), [REDACTED] B [REDACTED]. Para llevar a cabo la operación, GCC fusionará una sociedad creada por este para dicho propósito con S&F, subsistiendo esta última.⁷

S&F [REDACTED] B [REDACTED] dieciséis (16) tiendas con la marca “Smart & Final” en Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tijuana y Tecate, Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora.⁸

En México, la operación implica [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Esta última opera las tiendas de S&F en territorio nacional a través de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]⁹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los

⁷ Folios 001 y 004, 00316 y 00597.

⁸ Folios 004 y 008.

⁹ Folios 001, 004, 008 y 00615.

¹⁰ Folios 002 y 005.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-053-2021

documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ADTogA5ryQkTP2dDYN4BPleW3x0n+7PTr67 VudKFxi85rV0NusP+NmAyQmp6EWEMJzEAR OeG4M6DBI0E/JVqBom1zDofpGkw++Kc72JC 1Ehrquw7W9H+H6nK5jbRG6rEpZQkRX+j+udki O2xZbV2mPceZG5CBjtG64pyGXOELKd4It/RB 505y6ydpN4h5qHtEKIOnO0IAvbLO3icu7EZSL +IH1CKSifZrix0O8FBq7V2NvBD4xsMPm1S6M hS7CMU3uvCoXolaZ3rpE6VBB72OoNcDRLJ7 9+2lxzNjx0YGE4gH0pN413tHzXL9Y88upLn Xf5NYV+TyLoPAyCAiQ==	00001000000410252057	jueves, 24 de junio de 2021,04:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ZPy88Wa5a1jeAWdzMYyPwqBGLudqZ/9H07N aKRxd9ELTurWtZVjez5lbtowOEVgExQxi/NGd O5NGbLPoEUf5t+jCsLHN2hwRvSAI5Gfx7Ycb StNLF6xaSyZGjI9HmyEPtDCKefQBpc7JEVB/E kk8KukW0UKMLPHQEdvPoUb50/dBRQ1Rz4w am3u2ZOQdu8mrFNOVfb2gTxkubaHwAn0mG AW6pnY+WjZLGfOmCYcpSOTRN/aZZSnrkHqT NV5JLFVJpTGvUzDQRYAd2EuErAkskCdN+o+ ub8io7z05b7TyqNQvmfTKGYIYo2v+BRvPieLI u62I3c/wQVgjJqyV79u8Q==	00001000000503429096	jueves, 24 de junio de 2021,03:43 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
1RW4rrfA3hnjHkpNv+lvfgotU2ckYBWF12yHmx 6qo0EIlldDKF/Ckuc/5VYcdiRiRHUi65kzv1ZjjadF 5yGk8jzVO4cUoWlhJrykgiYIPpNGYkVWJwcpGI8 8gnNln2EF3gUQyh7khQ/xAocVDNwQSHesAf1 9zO+O7ZwutEr9c9UioUzEU0J30AWUiz2AC1f6 ArJ+I2kvyRyzGkrO/5bwZDiDalmpSgzDYvHQD hzhG18xdVz52vbLatYEWBc1PV3tdXTzMF5jCk 7i2JcdjSb7Embfu0IkVMktIA6MmJi8EW5DOeT zXXxmv9mQesZwgCioIJSSTu8Ayyk8oR7glRD JXnw==	00001000000501919083	jueves, 24 de junio de 2021,03:37 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
hcDFmNNVfyIQuZRB4NmzDCE4axHTRnUuC z7n7gpiDZII/TMFgnIj4cBNJ+Zd08ARjCSuvHP tORgX7ThxdQCT719S9h/XlwsxUJ70yvOrSsa W+qHqzoOwTaJiwgc8RCN2hnLvfBvtXhZ329x CJ6kkslgHF6tGJ52Jpt22Wt8wA5CRdOatp+Ee 4v9EIQf34rLmbChnsM+MYXPpu+4gHAvpHJ8 MN5ZfvqW2tzSShBn9uk8NgzrBRJJKTf3xdRpH uToBk6OWOxWY/rAeVch2993fuInryLVPoYP5 GLZsuWRGtqNNWkloa5Z4wom5FpMOuO++R XHeR8Bq5U3D5/U5KUg==	00001000000410188472	jueves, 24 de junio de 2021,02:16 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
RRCNhxreggQcAo55jwaWv5+hYI4/th7GfbAM/ Vb6XolrwPMcW9V+X2PbwaE4aPWjG6RMgLS w3HRIPhRCe0d25BiW8Q1/apWpWfTfUg/LRw y3lpug+IdN2gxJkXjJjnsRhZQdMTcvvbX5weJld elKeDiy4MFO/oUU+dhM+EgCdmgptZMOO51ai G1OwmUWZjlnst0UR3jiwUpzhEC9uDgh9crG hv6aREAZua6rDlqPMi3+8tikJdSa675DfVubPTk OqLobyEDfSMGAPQ5EMYx/QLlhOkJmik3YXP rsXgdxzTgRr8sb24q3a2HE/Uewgs3pPKkVAU YfeFb7BG0Op4A==	00001000000410345478	jueves, 24 de junio de 2021,12:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Qf9mRv99p5MGv58Aiu3t2CaJGhXPJMhqwQc x+jPayEM+OvuPr1iuU1Qk3DosMoeRbFhErAN Bxz4wYx8rp32g8ig1kTe5Uz5zZuqZ4hLpdgu7A W2Qm2XtZWknH6z8+kVVAgEmeGXsHATeL H5pn+wcTJEsicfPh65sHMYXURLr6BPdnMA63 FalPmJQ1zRDcVpwn/xbymENalsRwpeKRGsfi xuaWcAh9dBUUJ6Dm6ed3hVvrCJA5YWNgg6 DHlqBmjGrZ3DwGlnXmIF6OjpiCHmchwshb/6/+ LZNFGPNxUUvtcRl3GOkZv2mf+sY40oeFXYx GxC1WpULMO7zJ9U1iXFdw==	00001000000411017689	jueves, 24 de junio de 2021,12:35 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA